

## INFORME N.º 186-2013-SUNAT/4B4000

### I. MATERIA:

Se consulta respecto a la responsabilidad solidaria para las multas impuestas al amparo de la Ley de Delitos Aduaneros, Ley N.º 28008 y demás normas modificatorias, consultándose puntualmente si resultan aplicables a la misma el marco legal del Código Tributario y la Circular N.º 029-2005-SUNAT.

### II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.º 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas; en adelante Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N.º 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario; en adelante Código Tributario.
- Ley N.º 28008 que aprueba la Ley de Delitos Aduaneros y demás normas modificatorias; en adelante Ley de Delitos Aduaneros.
- Circular N.º 029-2005-SUNAT que establece instrucciones relativas a la atribución de responsabilidad solidaria y sus efectos, la impugnación y la cobranza de las Resoluciones de Determinación de responsabilidad solidaria, entre otros; en adelante Circular N.º 029-2005-SUNAT.
- Resolución de Superintendencia N.º 216-2004/SUNAT que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la SUNAT y demás normas modificatorias; en adelante Reglamento del procedimiento de Cobranza Coactiva.

### III. ANÁLISIS:

En principio debemos precisar que la presente consulta versa sobre la sanción de multa aplicable a las personas que transportan mercancías vinculadas a la infracción administrativa del contrabando, la cual es tipificada en el artículo 39º de la Ley de Delitos Aduaneros, en los siguientes términos:

#### **"Artículo 39º.- Sanciones**

*Las personas que transportan mercancías vinculadas a la infracción administrativa tipificada en la presente Ley, tendrán las siguientes sanciones:*

a. *Si se trata de persona natural se le suspenderá la licencia de conducir por un año, registrándose la sanción como antecedente en el Registro de Conductores. En caso de que dicha persona preste servicios, bajo cualquier forma o modalidad para una persona jurídica dedicada al transporte, se le suspenderá cinco (5) años la licencia de conducir. Asimismo, en ambos casos, le corresponderá una multa por una suma equivalente a dos veces los tributos dejados de pagar.*

b. *Si se trata de persona jurídica, le corresponderá una multa por una suma equivalente a dos veces los tributos dejados de pagar.<sup>1</sup> En caso de concurrencia de responsabilidades la obligación será solidaria".*

<sup>1</sup> Párrafo modificado inicialmente por el Decreto Legislativo N.º 1111 del 29.06.2012 y posteriormente modificado por la Ley N.º 29952 del 04.12.2012.



Tenemos entonces que la Ley de Delitos Aduaneros contempla la posibilidad de declarar la responsabilidad solidaria entre la persona natural que preste servicios bajo cualquier modalidad para una empresa de transportes y la persona jurídica que transporten mercancías vinculadas a la infracción administrativa del contrabando.

Respecto a la institución jurídica de la responsabilidad solidaria, consideramos oportuno recoger la opinión del Tribunal Constitucional, que ha precisado lo siguiente: *"El responsable solidario es aquel sujeto que sin tener la condición de contribuyente (es decir, sin haber realizado el hecho imponible) debe cumplir con la prestación tributaria atribuida a éste por un imperativo legal si su cumplimiento es requerido por el acreedor tributario. Esta responsabilidad surge en razón de ciertos factores de conexión con el contribuyente o como un mecanismo sancionatorio"*.<sup>2</sup>

En el mismo sentido, si recurrimos a la doctrina que trata sobre esta materia, podemos anotar que la profesora Catalina García ha señalado que *"La solidaridad tributaria implica que dos o más sujetos pasivos se hallan obligados al cumplimiento total de la misma prestación fiscal. La solidaridad de un tercero ajeno a la configuración del hecho imponible no se presume, ni puede surgir implícitamente de la ley, requiere disposiciones expresas"*.<sup>3</sup>

Por tales consideraciones, queda claro entonces que la propia Ley de Delitos Aduaneros ha establecido de modo expreso en su artículo 39° que en caso de concurrencia de responsabilidades, la obligación será solidaria entre la persona natural y/o jurídica que transporten mercancías vinculadas a la infracción administrativa del contrabando.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que esta Gerencia ha opinado mediante el Informe N.° 078-2005-SUNAT/2B4000 de fecha 17.06.2005 que la sanción de multa impuesta al amparo de la Ley de Delitos Aduaneros relacionada con las infracciones administrativas del contrabando es de naturaleza tributaria. Motivo por el cual, podemos colegir que siendo dicha multa de carácter tributario, entonces la atribución de responsabilidad solidaria debe regirse también por las reglas del Código Tributario.

Bajo el marco normativo expuesto en el párrafo precedente, tenemos que el artículo 20-A del Código Tributario establece que para que surta efectos la responsabilidad solidaria, la Administración Tributaria debe notificar al responsable la resolución de determinación de atribución de responsabilidad en donde se señale la causal de atribución de la responsabilidad y el monto de la deuda objeto de la responsabilidad, tal como se regula en la Circular N.° 029-2005-SUNAT. Es importante mencionar que este requisito constituye una formalidad legal de obligatorio cumplimiento para garantizar el derecho del administrado a ejercer sus mecanismos de defensa legal en caso discrepe con la Administración Tributaria respecto a la Resolución de Determinación de Responsabilidad Solidaria.<sup>4</sup>

Otro aspecto que es importante mencionar, es aquel regulado en el inciso b) del numeral 6.2.6) del rubro 6) Instrucciones Generales de la Circular N.° 029-2005-SUNAT, donde se

<sup>2</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 00002-2006-AI/TC del 16.05.2007.

<sup>3</sup> GARCIA VIZCAINO, Catalina. "Derecho Tributario. Consideraciones Económicas y Jurídicas". Ediciones Depalma. Pág. 344.

<sup>4</sup> El numeral 6.2.8 Exigibilidad de la deuda de los Responsables solidarios, del rubro 6) Instrucciones Generales de la Circular N.° 029-2005-SUNAT precisa que en caso no se reclame la Resolución de Determinación de Responsabilidad Solidaria, la deuda tributaria (en este caso multa) imputado al responsable solidario será exigible coactivamente.

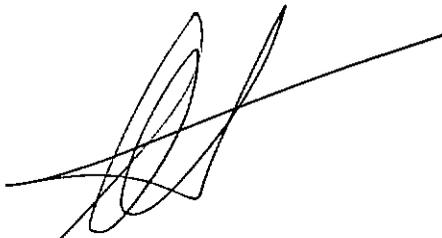


estipula que la oportunidad para la determinación de la responsabilidad solidaria en Aduanas, debe realizarse de manera simultánea o posterior a la determinación de la deuda tributaria; motivo por el cual debemos precisar que en supuesto materia de la presente consulta, puede darse el caso que se haya impuesto inicialmente la multa equivalente a dos veces los tributos dejados de pagar para el transportista en su calidad de persona jurídica por haber transportado mercancías vinculadas a la infracción administrativa del contrabando; siendo necesario también atribuir la responsabilidad solidaria para la persona natural que preste servicios, bajo cualquier forma o modalidad para el mencionado infractor<sup>5</sup>.

#### IV. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones legales expuestas en el rubro análisis del presente informe, concluimos señalando que la sanción de multa impuesta al amparo del artículo 39° de la Ley de Delitos es de naturaleza tributaria; por lo que resultan aplicables para tal efecto las disposiciones contenidas en el Código Tributario y la Circular N.° 029-2005-SUNAT.

Callao, 04 OCT. 2013



-----  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/FNM/jgoc.

---

<sup>5</sup> Bajo cuyo supuesto debe precisarse que el procedimiento de cobranza coactiva seguido contra la persona jurídica dedicada al transporte, es independiente del procedimiento de cobranza coactiva seguido a cada responsable solidario, conforme se estipula en el numeral 6.6.1 de la Circular N.° 029-2005-SUNAT.

**MEMORANDUM N° 401 -2013- SUNAT/4B4000**

A : **JUAN CARLOS HENRICH SAAVEDRA**  
Gerente (e) de Recaudación Aduanera

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Consulta sobre responsabilidad solidaria.

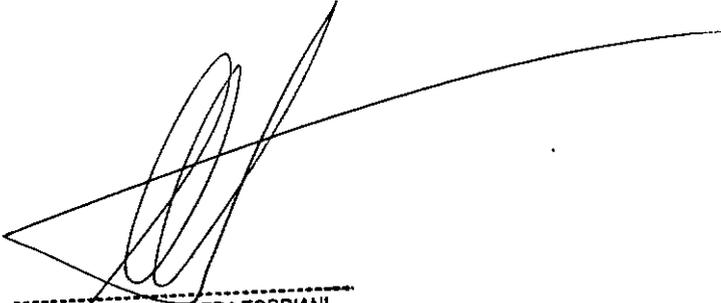
REFERENCIA : Memorándum N° 026-2013-SUNAT-3X5000

FECHA : Callao, **04 OCT. 2013**

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la gerencia a su cargo consulta respecto a la responsabilidad solidaria para las multas impuestas al amparo de la Ley de Delitos Aduaneros, Ley N.° 28008 y demás normas modificatorias, consultándose puntualmente si resultan aplicables a la misma el marco legal del Código Tributario y la Circular N.° 029-2005-SUNAT.

Al respecto, le remitimos el Informe N.° 186 -2013-SUNAT-4B4000 que absuelve vuestra consulta, para las acciones y fines que estime convenientes.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA